

En el nombre de Dios padre

El hijo y del espíritu santo que son tres personas y una esencia divina que vive y reyna por siempre jamás amen. E de la bien aventurada y gloriosa virgen santa maria su madre alzada de los peccadores. Este es traslado de una carta de privilegio del Rey don alfonso a quien Dios todo poderoso de folguen en el su santo Reyno de parayso amen. E de otra carta de privilegio del Rey don fernando a quien mió Señor de santo parayso amen sacadas con auctoridad de sus escripturas en pagaminto de acero y selladas con sus sellos de plomo pendientes en fillos de seda avillorres

de las quales una en por de ogra su thenor es este que se sigue. **E**span quantos esta en castilla de tolledo de leon de galisia de semilla de cordova de murcia de fahen de L. **E**lgarde y señor de viscaya y de mohua. Vimos una carta escripta en pagaminto de acero y sellada con un sello de plomo fecha en esta guisa. **D**on alfonso por la gra de Dios Rey de castilla de tolledo de leon de galisia de semilla de cordova de murcia de fahen del algarde y señor de mohua. Vimos una carta del Rey don fernando mió padre que Dios prouide fecha en esta guisa.

Don fernando por la gracia de Dios Rey de castilla de tolledo de leon de galisia de semilla de cordova de murcia de fahen del algarde y señor de mohua. Atodos los condes y alcaides y señores justicias merinos agualdes comendadores. E a todos los otros aporrellados de las villas y de los lugares de mis Reynos que esta mi carta vieren salud y gracia. Vimos una carta del Rey don sancho mió padre que Dios prouide fecha en esta guisa.

Don sancho por la gra de Dios Rey de castilla de tolledo de leon de galisia de semilla de cordova de murcia de fahen del algarde y señor de mohua. Atodos los alcaides y señores justicias agualdes comendadores. E a todos los otros aporrellados de las villas y de los lugares de nuestros Reynos que esta mi carta vieren salud y gracia. **E**l conde de salinas de anania senos embio querellar y decir que les non guardaba los terminos sabidos por donde deue de andar la sal de salinas segund que lo ouieron siempre por huso y por costumbre y por cartas y por franquicias de los Reyes onde nos venimos. **E**l termino por donde siempre andado la sal salte que fue fasta el agua de duero con campos y Camero vico y camero uuelo y fasta agreda y cerueca conio tuya la frontera de aragon y de nabarra. **E** que andado otrosi por toda bizaueba y por toda rioja y burgos con su alfoz y castro por castilla vieja fasta el agua de seica. **E** quando sal non ouo en las salinas de husio que andado por toda castilla vieja y aqueude ebro fasta el agua de tollosa y conqula montana fasta opodise andar. **E** que ellos usando fasta aqui en esta manera que passan aqueude los terminos sal de nabarra y de aragon y de medina y de seppera y de salmillas de buradon que non deue passar aqueude ebro. **E** que todas estas sales han terminos sabidos por donde deue andar. **E** señalada mente la sal de seppera y de salmillas que deue andar en tierra de yuda y de la Gonsierra y por tierra de ampeyo. y agora que lo passan al rioja a termino de uayera por razon de un privilegio que les ouo guado don diego loyos de salcedo del Rey don alfonso miestro padre non se ve do ellos otros. **E** por que esta sal meten por los terminos donde ellos solian andar que prouemos nos muchos de los nuestros derechos y menoscaban ellos mucho de lo suyo

2
Enon pueden auos conplir los derechos que nos han de dar. **E**xpedieron nos
por merced que mandasemos lo que touiessemos por bien. **I** Porque vos man-
damos acada vno de vos en vuestros lugares do buyer que el conazgo de Sal-
nas de anana. o los sus omes. o los apendadores de las sus salnas vos mostrare
Sal de aragon. o de nauarra. o de rusio. o de medina. o de otros lugares de vuestros
Reynnos. o sospecha ouyeren dello. en villa o fuera de villa en casa o fuera de casa en
mercado. o en camino. o fuera de camino. o en otros lugares quales quier que
sospechaayan que anda sal de otras partes por estos lugares por donde la sal
suna deue de andar. Saluo los de sepeira y de salmallas que tenemos por bien
que sean enplazados para ante nos con los de Salnas sobre dichos sobre ello
Queles ayudes a esto duna la villa o el aldea o el lugar adonde quier que fuesen
y queles enterguedes la sal que les fallaredes y las bestias que lo traxieren.
queles reanudedes los tierpos a los que lo aduuienen o a los que en su casa lo
acogieren o encubrieren. y que nos los enbiedes bien reanudados para man-
dar lo que touieremos por bien. **E**nnon fagades ende al. sinon por quales
quier que finalse que lo asy no se desed. mandamos a estos sus omes que
esta uuestra carta quen que vos enplacen que parestades ante nos do quier
que nos seamos aqui por diez dias forena de acent maza uedias de la moneda nueva
aderezar por que non conplades nuestro mandado. **E** de vno vos enplacen
y para qual dia mandamos a los estruamos publicos de los lugares donde a
alestiere queles den ende estruamentos signados de sus signos por que nos seamos
acerto del enplazamiento. **E**nnon fagades ende al Sola pena sobre dicha.
E si en aldea o en otro lugar fuere que no aya estruamo publico queles den
ende testimonio el alld y los omes buenos del lugar sellado con el Sola. **E**
si por uenider algunos fueren enplazados por non conplir nuestro mandado
en esta razon y non quisiereen venir al enplazamiento. mandamos a los me-
rinos que andobieren por nos o por nuestro merino mayor en las merjuda-
des do esto aalestiere que los prenden por la pena sobre dicha y que la guarden
para faser della lo que nos mandaremos y que enterguen de los sus bienes
allos de salnas en la quantia de lo que valiere la Sal y lo al que sepeirio por
menqua dellos por que lo non ayudaron a tomar. Saluo si enaren en esta
Carta de como prestieron alplazo y los diemos por quytos del enplaza-
miento. **E**nnon fagan ende al Sola pena sobre dicha. Dada en burgos
a cinco dias de setiembre en a de mill e trescientos e treynta e vn años.
Juan mathee camarero mayor la mando faser por mandado del Rey. Yo
pero por la fe estrey. Juan mathee. R. my dias alonso paces. **E**n
Agora el conazgo sobre dicho de Salmas dixieron me que ay al-
gunos que quen la sal por estos lugares sobre dichos de naua-
rra y de los otros lugares seyendo defendido por el Rey my padre
que dios perdone y por los otros Reys onde yo tengo. **E** pide-
ron me merced que lo mandasse guardar por que non passe la Sal por estos
lugares que es defendido. y yo tengo lo por bien. **I** Porque vos mando

[Decorative flourish]

que non consintades a ninguno que quaya la sal a los lugares sobre dichos.
prieos lugares que es defendido como dicho es. sinon quales quier que lo tra-
vieren que les tomen la sal y las bestias que lo travieren y que lo envergaden
alcornocho de salinas o a los sus omes que lo ovieren de Recaudar por ellos o
a los apprendadores de las salinas por que yo non pierda los mis derechos. E
que les recaude los alcornochos a los que lo adovieren o a los que en su casa
lo avogieren o lo encubrieren. E que me los enbiedes para fazer lo que yo
oviere por bien. Et todo pletamente que ficiere en los que travieren
la sal de estos lugares defendidos con el alcornocho de salinas o con los que por
ellos lo ovieren de Recaudar. o con los apprendadores de las salinas yo lo
otorgo y lo he por firme para todo tiempo. E non fagades ende al-
gunos escusades los unos por los otros. Synon mando alcornocho de sal-
nas o a los apprendadores de las o a los que lo ovieren de Recaudar por
ellos. que qual quier de vos por quien ficiere y gelo asi non ficiere des q
vos enplacen que parezades ante mi a quince dias sola pena sobre dicha.

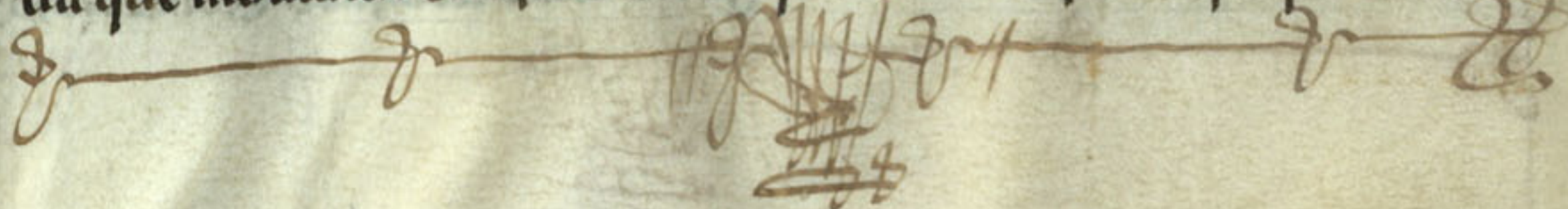
E mando a los omes buenos y a los escrivanos publicos de esto
acordare que les den ende testimonio como de suso dicho es. Eso es a mi
ma pena acadavno. E de esto les desta mi carta sellada con mi sello
colgado. Dada en ayrron veynte y tres dias de enero. era de mill y quatrocientos
y quatro y dos años.

Periolo de fontecha notario mayor en cas-
tilla la mando fazer por mandado del Rey. yo yugo peres la fis estenpe
perus lupi. fernand peres Sanit muior alonso Ruyes gil gomes

E agora la infante donaleonor mi hermana Señora de las
buelgas de burgos a quien yo tiene por bien de dar de la
dicha salinas de anana con todas sus Rentas y con todos
sus derechos que pertenescen auez para que tenga de mi en
trega para ayudade su manteymento. dypone que por que la sal de anana
ya es de aragon y de ateneia y de medina y de molina y de aymon y de saly-
nas de buradon y de ferra y de rusio y de rosa y de la mar y de lems y de o-
tros lugares que anda y se vende en algunas Ciudades y villas y lugares
que son terminos por donde la sal de las mis salinas de anana deve andar
asi como dicho es. que pierda y menoscaba ella mucho de la su Renta y los
del conejo de salinas de anana. que pierden mucho de los sus derechos y
que en algunos de vros lugares que non queredes consentir a los omes
que lo guardan y lo han de guardar por la dicha infante o por el conejo
de salinas de anana que estovieren en las ciudades y villas y lugares
que han sospecha que ay otra sal sino la sal de las salinas de anana
asi como dicho es mi conplir mi mandado por de los Reys onde yo
onde yo vengo. E pidiome merced que gelo mandasse guardar.

E yo confirmo esta carta y tengo por bien de la mandar guardar
y de fazer merced asi como en esta carta se contiene. E por que vos
mando acadavno de vos en vros lugares a los terminos sobre dicho.

4
que non Resabades nyr comprades nyr tengades nyr trayades otra sal sino
la delas Dichas mys salinas de anana sola dicha pena a qual quier que lo qo
riere o lo tomere en su casa (ofuera de su casa) Cada que fueren los omes
del omen que lo omyere de auer e de Recaudar por la dicha Infante o por el con
ejo de salinas de anana, acojedlos cada vno de los enbrios lugares e datle
psadas e ayudad los e amparadlos en todos los vros terminos bien de al me
te en manera que puedan conplir todo esto que yo mando asi como en esta m
Se contiene. Cabrid les las pueras delas casas e consuetud les estovri
nar cada que quisieren de sospecha omyeren que ay otra sal sinon delas dicha
salinas de anana. Enon los escusedes por causas que tengades de los mys
autores nyr mas nyr por otras mngunas que sean contra esta carta en par
te nyr en mas. E conplido e guardat lo todos e cada vno de los assio
mo en ella se contiene sola dicha pena. E si algunos omes quales quier
que sean en quales quier de vros lugares que estovaren o enbargaren o
mal trayieren de dicho o de fecho alome o a los omes que lo omyeren de
o de Recaudar por la dicha Infante o por el dicho conejo de salinas de anana
o pusieren bulhio prestoviar esto que yo mando asi como en esta carta
Se contiene quier sean vros onon. mando alome o a los omes que lo
omyeren de uer e de Recaudar por la dicha Infante o por el dicho conejo de sa
linas de anana que los enplacen que parestan ante mi do quier que yo
Sea del dia que los enplacare anuebe dias sola dicha pena a cada vno por
supersonal mente adezir porque se atreuyeron a ser contra esto que yo man
do. E si non fueren Rayguos en quantia de la pena sobre dicha en el lugar
olos estovaren o los enbargaren Rayguos por breues fadores. E
si non dieren fadores abonados Recaudat les los cuerpos e guardat los e
fasta que yo mande esarmentarlo asi como la my merced fuere. Enon
fagades ende al nyr los escusedes los vnos por los otros por mnguna
manera. Sino mando alomen o a los omes que lo omyeren de auer e de
caudar por la dicha Infante my hermana o por el conejo de salinas de anana
sobre dicho que los enplacen que parestades ante mi donde quier que
sea del dia que fueredes por esta Razon enplacados anuebe dias. los con
jos por vros presoneros e los otros e los otros oficiales o quales quier
omies que fueren enplacados por la dicha Razon. Cada vno por su persona
adezir porque non conplades esto que yo mando sola dicha pena. E si al
gunos fueredes enplacados por la dicha Razon e non trayeredes a los en
placamientos. mando al my merino mayor de castilla o a qual quier merino
que por mi o por el and dieren en qual quier delas merjudades de esto a rades
ciere que los tomen e los prenden todo quanto los fillaren por la dicha
pena e que la guarden por el faser della lo que la my merced fuere. e que enter
quen alomen o a los omes que lo omyeren de auer e de Recaudar por la dicha
Infante my hermana o por el dicho conejo de Salinas de anana en la qn
tia que montaren en dineros. danpnos e menoscabos que por la dicha



Razon Rescribieren de cada vno que en la dicha pena cayeren. **E** si me
rino non pudieren auer. mando al omen. o a los omes que lo ouyeren de ver
e de Recaudar como dicho es que fagan ellos prenda por la dicha pena e
por la quantia de los dampnos e menoscabos que pudiesen por la dicha
Razon. donde quier que la fallaren e que la vendan sin de temer uento ni ugu
no fasta que se entreguen en la dicha quantia de la dicha pena e de los dic
hos dampnos e menoscabos que Rescribieren por la dicha Razon. **E** de
la uenta o uentas que fexieren por la dicha Razon que sean creydores por
supalabra llana sin jura e sin testigos. **E** a los que gelo compraren yo
gelo fago sano con el quislado de esta mi carta signado de estruano publico: -
O con carta del omen. o de los omes que lo ouyeren de ver e de Recaudar por
la dicha sumante o por el dicho Conueyo de Salinas de auana. **E** de como
vos esta mi carta fuere mostrada. Del quislado della signado de estruano pu
blico e de como la cumpliere des mando a qual quier estruano de qual quier
lugar que para esto fuere llamado que baya con el omen. o con los omes q
lo ouyeren de ver e de Recaudar por la dicha sumante o por el conueyo sobre dicho
de salinas de auana. a lo quier e cada que fuere llamado que les de ende testi
monio signado con su signo por que vos sea acerto de los enplasamiento
que por la dicha Razon fueren fechos e de como cumplen uno mandado e
cada lugar de esta mi carta o el quislado della signado de estruano publico
fuere mostrada. **E** non fagan ende al sola dicha pena e de lo officio de la
estrupia. **E** de esto les mande dar esta mi carta sellada con un sello de plo
mo. Dada en toledo veynte e quatro dias de setiembre. era de mill e qesi
entos e sesenta e quatro años. Yo Juan alfonso la fize escreuir por mandado
del Rey. gonçalo Rodriguez. martin dias. Rayn. marquez. Juan gillen. b.
mandado por fernando. Pero gomes.

E agora los del dicho conueyo de salinas de auana embiaron se nos
querrellar. e dizen que por quanto la dicha carta les ouimos
Confirmada en el tiempo que aluaz nuies el que nos dimos
por traydor andana con nuso en la nuestra causa que algunos
que gela non querian guardar. **E** que les passan con quella. Embi
aron nos pedir merced que les mandassemos confirmar la dicha carta
e gela mandassemos guardar. **E** nos el sobre dicho prey don alonso.
por fize bien e merced al dicho conueyo conyimos lo por bien e confirma
mos la dicha carta e mandamos que les vala e les sea guardada en to
do bien e cumplida mente segund que les valio e fue guardada en tiempo de
los Reys onde nos leymos e en el nro fasta aqui. **E** sobre esto man
damos e defendemos firme mente que ninguno ni algunos non sean
osados de yr ni venir ni passar al dicho conueyo ni a ninguno dello
con que esto que dicho es en ninguna manera. **E** si alguno o algunos
ay ouiere que con que ello les fuere o les passare. mandamos al nuestro
merino mayor que ando diere por nos en las merindades de castilla. o a

[Decorative flourish and signature]

[illegible]

28

[illegible]

